

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

El señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS** en su calidad de demandado en el presente proceso en escrito obrante al folio (22) del expediente, manifiesta al Juzgado que se da por notificado del auto de mandamiento de pago proferido el 19 de febrero 2020.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada al Señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS**, a partir del día Diez (10) de Agosto de dos mil Veinte, del auto de mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular que en éste Despacho la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; promueve mediante apoderado judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

- Tener por notificado por conducta concluyente al señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.043.442 demandado, a partir del día Diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020) del auto de mandamiento de pago de fecha Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020), (fls. 20 y 21 Cuad. No. 1) proferido en el proceso Ejecutivo Singular que en este Despacho Judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; promueve mediante apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez